

Boletín



Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, a partir de la fecha de la promulgación, el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa su cumplimiento. Los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, y pondrán a disposición de los interesados un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecho resguardo, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 »
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 »

Tarifa de inserciones

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. 0'50

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 131 de 10 Mayo)

PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

EXPOSICION

Señor: Los preceptos del vigente Reglamento de la ley del Timbre del Estado, que encomiendan á la Dirección general del Timbre la liquidación del de negociación que grava las acciones, obligaciones y demás valores análogos de las entidades y corporaciones, al pretender centralizar este servicio contra las normas generales en que se halla fundado nuestro sistema administrativo de la Hacienda, que atribuye á las dependencias provinciales la liquidación de todos los tributos, ha determinado un retraso y aglomeración de expedientes de la indicada naturaleza, que no sólo redundan en perjuicio del buen nombre de la Administración, sino que retrasa el percibo, por ésta, de importantes cantidades y acaso le hace totalmente imposible en algunos casos, por haber prescrito el derecho á exigir de las entidades obligadas el importe de algunas liquidaciones que aún no se han practicado. En el caso de que se trata, los males ajenos á la centralización de la liquidación del tributo fueron considerablemente agravados por no haber sido adscrito al servicio de liquidación del timbre de negociación el número de funcionarios peritos que hubiera sido necesario para practicarlos.

Al encontrarse el Directorio Militar con dicha aglomeración de expedientes sin liquidar, y perseverando en su propósito de normalizar y hacer eficaces los servicios administrativos, ha estimado que el medio más adecuado para salvar el expresado atraso, y evitar al mismo tiempo que vuelva á producirse en lo sucesivo, consiste en asignar de momento á la Dirección general del Timbre, en comisión del servicio, el número de funcionarios precisos para liquidar los expedientes atrasados, así como también los que ingresen en dicho Centro hasta 30 de

Junio del corriente año, en que termina el ejercicio económico actual, y, á partir de 1.º de Julio próximo, y coincidiendo con el principio del nuevo año económico, encomendar la práctica de las liquidaciones por timbre de negociación al servicio provincial establecido para liquidar la contribución de utilidades, ya que las bases establecidas para la liquidación de la tarifa tercera de esta contribución, ofrecen no solamente analogía, sino en muchos casos coincidencia completa con los datos que se precisan para liquidar el expresado timbre de negociación.

No obstante, se ha considerado conveniente excluir de la competencia de las Administraciones de Contribuciones la fijación del capital de las Sociedades extranjeras y la práctica de las liquidaciones correspondientes, teniendo en cuenta que actualmente se halla en suspenso el sistema establecido por la vigente ley de la Contribución de utilidades para la fijación de los incoados capitales que, según lo dispuesto en la misma, habla de hacerse por las cifras relativas fijadas por el Jurado de Utilidades.

Por lo expuesto, el Presidente del Directorio Militar, que suscribe, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid 25 de Abril de 1924.—SEÑOR: A L. R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La liquidación del timbre de negociación ó transmisión de 1'50 por 1 000 sobre las acciones, obligaciones y demás valores de esta clase, establecido en el artículo 169 de la vigente ley del Timbre, se liquidará en lo sucesivo á la vez y por los mismos funcionarios que practican las liquidaciones por la tarifa tercera de la Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria.

Art. 2.º Al tal efecto, las Sociedades obligadas al pago del Timbre de negociación presentarán en las Administraciones de Contribuciones de las provincias en que tengan su domicilio legal, dentro de los plazos determinados en el artículo 9.º del vigente texto refundido de la ley de Utilidades de 22 de Septiembre de 1922, y juntamente con los documentos que en el mismo artículo se determinan, los demás documentos á que se refieren los artículos 108 á 123 del vigente Reglamen-

to de la ley del Timbre de 29 de Abril de 1909.

No obstante lo dispuesto en estos artículos, para la fijación del capital de las Sociedades y Corporaciones en los casos en que no sea posible determinarle por la cotización de los valores ó por la capitalización del dividendo, ó cuando se trate de Sociedades mineras constituidas sin capital fijo, se observarán las reglas de las diferentes disposiciones de la tarifa tercera de la Contribución de utilidades que, por su pertinencia y aplicación á la Sociedad cuya liquidación haya de practicarse, puedan servir para determinar el capital base del impuesto del Timbre de negociación, acudiéndose á la evaluación pericial y á los demás medios especiales de comprobación determinados en los artículos 118 y 119 del Reglamento expresado, sólo en casos extraordinarios y cuando las reglas contenidas en dichas disposiciones no permitan suplir tales medios.

Continuarán atribuidas á la Dirección general del Timbre las facultades que le confieren los artículos 124 á 137 del Reglamento de 29 de Abril de 1909 para la fijación del capital de las Sociedades extranjeras que debe de servir de base al timbre de negociación y para la práctica de las liquidaciones procedentes.

Art. 3.º Las Administraciones de Contribuciones, á medida que practiquen las liquidaciones por timbre de negociación, las remitirán á las Administraciones especiales de Rentas Arrendadas, á fin de que por éstas se proceda á su aprobación y notificación en forma reglamentaria. El importe de dichas liquidaciones se hará efectivo en metálico, y por mitad, respectivamente.

Art. 4.º Las liquidaciones practicadas por las Administraciones de Contribuciones en la forma que queda expresada sólo tendrán el carácter de provisionales, y durante el término de cinco años la Dirección general del Timbre podrá someterlas á revisión en cuanto á todos sus elementos integrantes, haciendo uso de la totalidad de facultades que le conceden los artículos 108 á 137 del Reglamento de la ley del Timbre y exigiendo de las entidades los adeudos complementarios procedentes.

Con independencia de la facultad de revisión reservada á la Administración en el párrafo precedente, tanto los contribuyentes como los Interventores de Hacienda podrán recurrir contra las liquidaciones provinciales, con sujeción á los pre-

ceptos del Reglamento de Procedimientos económico-administrativo.

Art. 5.º Sin perjuicio de las facultades de los Inspectores del Timbre en todo lo que afecta al de negociación, los Inspectores de la Contribución de utilidades harán especial objeto de su atención todo lo referente á la tributación por dicho concepto y consignarán en las actas que levanten la situación en que, con relación á su pago, se encuentren las entidades que visiten, dando cuenta de ello, bajo su responsabilidad personal, á la Administración especial de Rentas Arrendadas correspondiente siempre que así proceda.

Art. 6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á lo establecido en el presente Decreto. Por el Ministerio de Hacienda se dictarán todos aquellos preceptos de detalle para su entrada en vigor, que deberá ser á partir de 1.º de Julio de 1924.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los expedientes de liquidación del timbre de negociación que se hallan pendientes de despacho en la Dirección general del Timbre y los que se presenten antes de la indicada fecha serán despachados por la misma y practicadas las liquidaciones procedentes. Al objeto de que este servicio quede normalizado con la mayor brevedad posible, por el Subsecretario del Ministerio de Hacienda se dispondrá la agregación en comisión á dicho Centro del número de funcionarios periciales mercantiles, ó en su defecto, de los Cuerpos Periciales y Auxiliar de Contabilidad y del general de Hacienda que se consideren necesarios, á fin de ultimar el servicio á la mayor brevedad posible. Estos funcionarios podrán practicar las liquidaciones correspondientes por los medios que se determinan en el artículo 2.º del presente Decreto, reclamando á tal efecto los datos necesarios de las Delegaciones de Hacienda respectivas.

Cada tres meses se dará cuenta al Ministerio de Hacienda de los expedientes despachados y de los que queden pendientes.

Dichos funcionarios, siempre que por razón del expresado servicio se les exijan horas extraordinarias de oficina y trabajo, recibirán la gratificación que se les fije por el Ministerio de Hacienda, sin que pueda exceder de 1.500 pesetas anuales, prorrateables entre el tiempo que hayan prestado el servicio en las condiciones expresadas.

Dado en Palacio á veinticinco de

Abril de mil novecientos veinticuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

Segunda sección

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.293.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Instalaciones eléctricas.

Don José Molina Martínez, vecino de Puerto Lumbreras, ha presentado en este Gobierno civil una solicitud pidiendo autorización para establecer una central productora de energía eléctrica en el pueblo de Puerto Lumbreras y la red de baja tensión necesaria para la distribución del fluido por el mencionado pueblo para el alumbrado público y particular del mismo. A la solicitud acompaña el proyecto de instalación de la línea.

La línea de distribución será aérea trifilar para corriente alterna trifásica, y ésta dividida en varios tramos, cuyos conductores tienen diámetros de 8-7-5 4-5 3-5 3 y 2-50 milímetros de diámetro, siendo todos de cobre y colocándose desnudos sobre aisladores de porcelana de doble campana sujetos a palomillas fijas en las paredes de los edificios, excepto en los cruces de las carreteras de Murcia a Granada y de Puerto Lumbreras a Almería, en que se colocarán sobre postes de madera adosados a las fachadas de los edificios, para lo cual el petionario manifiesta tiene concedida autorización de los propietarios.

Lo que se pone en conocimiento del público a fin de que todo aquel que se crea perjudicado con el establecimiento de la línea, pueda presentar la reclamación que juzgue oportuno que le será admitida durante el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha del presente anuncio que le será admitida en las horas hábiles de oficina, en la Sección de Fomento de este Gobierno civil, establecida en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, calle de Riquelme núm. 18, donde se encuentra de manifiesto el proyecto de instalación.

Murcia 30 de Abril de 1924.

El General Gobernador civil,
Federico Baeza.

Cuarta sección

Número 1.318.

Requisitoria.

Pamies Teulón Pablo, hijo de Juan y de Florentina, natural de Cartagena (Murcia), de 21 años de edad, cuyas señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en Cartagena y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Cartagena número 46, para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días, en Játiva (Valencia), ante el Juez instructor D. José Ruiz Cartas, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento Otumba núm. 49, de guarnición en Játiva; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Játiva a 1.º de Mayo de 1924.—El
uza (1818) 100; José Ruiz.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

Número 2.278.

RELACION nominal de los industriales declarados fallidos en los años y trimestres que se expresan y se publican en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 158 y 180 del vigente Reglamento del ramo y en el 59 del de Reorganización, según el cual deberán cesar de hecho en las relacionadas industrias, y si no lo hicieran serán considerados defraudadores de la contribución industrial, como comprendidos en el caso 2.º del art. 172 del ramo, y se dará conocimiento de la desobediencia a los Tribunales de justicia.

(CONTINUACION)

Número de los recibos	Nombres y apellidos de los contribuyentes.	Industria que ejerce.	Local del ejercicio.	Importe del débito. Ptas. Cts.
ALCANTARILLA				
Primer trimestre de 1923 24.				
2	José Puerta Puerta	Aguardientes.	"	118 78
29	José María Conesa Gomariz.	Tejidos.	"	180 87
Tercer trimestre de 1922 23.				
62	Soler y Escribano.	Una sierra.	Campo.	34 11
74	Luis Heróndez Costa.	Horno yeso.	Mayor.	32 75
2	José Puerta Puerta.	Aguardientes.	Princesa.	475 89
83	F. Vinatié.	Conservas.	Huerta.	436 59
Cuarto trimestre de 1922 23.				
62	Soler y Escribano.	Una sierra.	"	51 16
63	F. Vinatié.	Conservas.	"	654 88
74	Luis Heróndez Costa.	Horno yeso	"	49 12
146	José María Conesa Gomariz	Tejidos.	"	361 74
147	José Martínez Conesa	Paquetería.	"	207 79
115	Juan Pacheco Ruipérez	Carpintero.	"	26 20
ALHAMA				
Primer trimestre de 1919.				
1	Juan Moya Sánchez.	V. y aguardientes.	Arrecife.	70 48
7	Francisco López Cano	Harinas.	Plaza.	18 51
8	Bartolomé Aledo López.	Id.	Valeros.	18 51
19	Francisco Parrilla Pérez.	Comestibles.	Olmos.	18 51
17	José Ramírez González.	V. y aguardientes.	Ral.	10 68
18	Santos Muñoz Molina.	Id.	Id.	17 09
20	Ginés Noguera Sánchez.	Abacería.	Baños.	12 46
22	Martín Aznar Perriago.	Id.	Olmos.	12 46
27	Pedro Cecilia Sagado	V. de pan.	Id.	9 25
30	Lázaro Sánchez García.	Id.	Sepulcro.	9 25
36	María Manzano Alarcón.	A. y vinagre.	San Roque.	8 54
37	Miguel Martínez Giménez.	Guanos.	Palmera.	8 54
38	José Martínez Balcas.	Id.	J. Cerón.	17 80
41	Miguel López Montesinos.	E. frutos.	Plaza.	18 51
44	Bartolomé Romero García.	Id.	Gil.	18 51
47	Pedro Vélez Martínez.	Hospedaje.	Sepulcro.	48 94
48	A. tonio Andreo Albacete.	Carruaje.	Baños.	69 41
54	Adolfo Montesinos Giménez.	Molino.	Costera.	17 81
55	José Ruiz Pérez.	Id.	Id.	9 14
56	Bernardino S. Vidal	Id.	Id.	9 14
62	José López Baño	Veterinario.	España.	16 31
64	Juan Escribano.	Notario.	Murcia.	36 70
67	Francisco Cerón.	Barbero.	Sepulcro.	8 54
69	Francisco Guerrero Moreno.	Zapatero.	Vergara.	8 54
70	Alfonso González.	Id.	Angosta.	8 54
73	Juan Bautista Aledo Andreo.	Corredor.	Yergara.	62 64
Segundo trimestre de 1919.				
1	Juan Moya Sánchez.	V. y aguardientes.	Arrecife.	70 48
7	Francisco López Cano.	Harinas.	Plaza.	18 51
8	Bartolomé Aledo López.	Id.	Valeros.	18 51
12	Francisco Parrilla Pérez.	Comestibles.	Olmos.	18 51
17	José Ramírez González.	V. y aguardientes.	Ral.	10 68
18	Santos Muñoz Molina.	Id.	Id.	17 09
20	Ginés Noguera Sánchez.	Abacería.	Baños.	12 46
22	Martín Aznar Perriago.	Id.	Olmos.	12 46

(Se continuará)

Número 1.367.

TESORERIA DE HACIENDA

de la

PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiéndose satisfecho dentro del plazo reglamentario por el contribuyente que se cita en la precedente certificación D. Vicente López Fliz, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incurso en el primer grado de apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publiquese ésta en el *Boletín Oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriende de Contribuciones, quien firmará el recibo en una de las facturas que por duplicado se acompañan.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 6 de Mayo de 1924.—El Tesorero de Hacienda, C. Luis Caballero.

Sexta sección

Número 2.788.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE MAZARRON

Extracto de acuerdos adoptados por este Ayuntamiento durante el pasado mes de Octubre.

Sesión extraordinaria del día 2.

Preside el Sr. Comandante del Puerto de la Guardia civil D. Domingo Navarro Hernández y concurren diez y nueve Concejales.

Se lee el telegrama del Excelentísimo Sr. General Gobernador civil de la provincia, trasladando el Real decreto de 30 de Septiembre, y cumpliéndolo se declaran sustituidos los señores que componen la Corporación municipal por los Vocales asociados.

Asisten y se posesionan veintiuno de dichos señores, procediéndose á la elección de Alcalde Presidente, recayendo el nombramiento en Don Andrés Paredes Lardín que obtiene veinte votos.

En sorteos sucesivos y por veinte votos cada uno fueron elegidos para primer Teniente de Alcalde D. Andrés Acosta Acosta, para segundo Teniente D. Leoncio Marcos Cifuentes, para tercer Teniente D. Lorenzo Lifante Sánchez y para cuarto Teniente D. Antonio Verdú Tormo.

Procedese á la elección de Regidores Síndicos, obteniendo diez y nueve votos y dos papeletas en blanco los Sres. D. Diego Celedrán Saura y D. Francisco Mateos Ruiz.

Se establece el orden numérico de Sres. Concejales, teniendo para ello en cuenta la edad de cada uno.

Se acuerda fijar en diez las secciones en que deben dividirse los contribuyentes para la elección de Junta municipal, efectuando seguidamente el sorteo de los veinticuatro Vocales que han de componer la misma.

Extraordinaria del día 3.

Preside el Sr. Alcalde D. Andrés

Paredes Lardín y asisten diez y nueve Concejales.

Se aprueba el acta de la anterior. Leído el art. 4.º del Real decreto de 30 del pasado, se manifiesta por la Presidencia que habiendo permanecido precintadas todas las dependencias municipales, no había sido posible adquirir los antecedentes para dar cumplimiento al expresado Decreto acordándose que en la próxima sesión se cumplimente dicha Soberana disposición.

Ordinaria del día 5.

Preside el Sr. Alcalde D. Andrés Paredes Lardín y concurren veintidós Sres. Concejales.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se lee el estado económico del Municipio á que se refiere el art. 4.º del Real decreto de 30 de Septiembre y el Ayuntamiento acuerda quedar enterado que se consigne detalladamente en acta y que se estudie los medios que puedan emplearse para mejorar la precaria situación del Municipio.

Se procede á la designación de Comisiones permanentes.

Se designan dos Concejales para que en concepto de Vocales formen parte de la Junta local de 1.ª Enseñanza.

Se nombran Presidente de la Junta Pericial de urbana á D. Diego Celedrán Saura y de la de rústica á D. Francisco Mateos Ruiz.

Se da cuenta de los nombramientos de Alcaldes de Barrio y rurales hechos por la Alcaldía.

Se aprueban los estados de recaudación del mes de Septiembre correspondientes al Cementerio de esta villa y del segundo trimestre del de la Barriada del Puerto.

Se aprueba una cuenta de medicinas suministradas á pobres en el mes de Septiembre.

Se aprueba la distribución de fondos para el presente mes.

Se da cuenta de la resolución dictada en el recurso interpuesto contra este Ayuntamiento por el arrendatario de pesas y medidas y se acuerda quedar enterado.

Extraordinaria del día 6.

Preside el Sr. Alcalde D. Andrés Paredes Lardín, y concurren quince Concejales.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se da cuenta de las excusas y vacantes por ausencia y fallecimiento producidas en la Junta municipal recientemente elegida, correspondientes á diez individuos, y seguidamente y previos los oportunos sorteos se cubran las expresadas vacantes.

Ordinaria del día 10.

Preside el Sr. Alcalde D. Andrés Paredes Lardín, y asisten diez y seis Concejales.

Se aprueba el acta de la anterior.

Se acuerda quedar enterados de las disposiciones contenidas en los *Boletines Oficiales* y que se cumplan.

Se aprueba el extracto de acuerdos correspondiente al pasado mes de Septiembre.

Se aprueba la cuenta de alumbrado público de Septiembre.

Se da cuenta de la excusa formulada por un Vocal asociado elegido en la pasada sesión, y estimándola legítima se cubre la vacante previo sorteo.

Se nombra comisionado para la identificación ante la Comisión mixta de un mozo á D. José Chueco Sánchez.

Para atender á trabajos extraordinarios en las Oficinas municipales y Registro civil se nombran cinco Escribientes temporeros.

Se crea la plaza de Inspector de Policía de Seguridad.

Se nombra á Fulgencio Oliva Navarro, peón de la brigada de calles. Con el carácter de interino se nombra Alcalde del Depósito municipal á Ginés Muñoz Navarro.

Se da cuenta de haber remitido á la Capitanía General de la Región la relación de los destinos que habrán de ser provistos por guerra.

Ordinaria del día 17.

Preside el Sr. Alcalde D. Andrés Paredes Lardín, y asisten diez y siete Concejales.

Se aprueba el acta de la anterior. Se leen los *Boletines Oficiales* y se acuerda quedar enterados.

Se da cuenta de la resolución dictada en el recurso interpuesto por los Médicos titulares sobre nulidad de un concurso y clasificación de plazas, acordando quedar enterados y dar cumplimiento á lo mandado.

Se acuerda utilizar los aprovechamientos forestales y consignar el 10 por 100 de la tasación efectuada.

Vista la circular del Excelentísimo Sr. General Gobernador civil sobre rendimiento de cuentas municipales, se acuerda solicitar de dicha Superior Autoridad la concesión de prórroga para cumplir tal servicio.

El Sr. Oiver Carrasco, formula quejas respecto al servicio de aguas y se acuerda que informe la Comisión correspondiente.

Se da cuenta de haber cesado en el arrendamiento de la posada de la calle del General Cassola, D. Juan Caparrós y Soler, y se acuerda que se traiga á la próxima sesión nota de si tiene cubiertas todas sus obligaciones.

Ordinaria supletoria del día 26.

Preside el Sr. Alcalde D. Andrés Paredes Lardín, y asisten quince Concejales.

Se aprueba el acta de la sesión anterior.

Se leen los *Boletines Oficiales* y se acuerda quedar enterado.

Se aprueban varias cuentas por diferentes conceptos.

Se acuerda la adquisición de papel de muchas municipales de las clases 2.ª, 3.ª y 4.ª

Se acuerda prohibir la visita á los Cementerios en los días uno y dos del próximo Noviembre.

Se acuerda conminar al ex arrendatario de la Posada de la calle del General Cassola D. Juan Caparrós Soler, para que en el plazo de treinta días abone el descubierto de 150 pesetas que resulta á su cargo.

Se da cuenta del escrito de Clemente García Carvajal, interesando el arriendo de la posada de la calle del General Cassola, acordándose desechar dicha propuesta y que la Comisión correspondiente informe sobre el estado del edificio, y que, cuando trate de arrendarse se haga previo el oportuno concurso.

Vista la instancia de D. Eduardo Sánchez Sáez, Vocal asociado de la Junta municipal, excusándose del desempeño de dicho cargo, se acuerda no admitir la excusa por estar presentada fuera de plazo y no acompañar á la misma documento probatorio de la edad del interesado.

Se acuerda denegar la licencia interesada por el Oficial 1.º de Secretaría D. Norberto Navarro Muñoz.

Se informa que no procede variar la clasificación hecha por la Comisión mixta al mozo Salvador García Paredes, que fué declarado prófugo.

Se acuerda facilitar casa-habitación á varios Profesores recientemente nombrados para esta villa y el Puerto.

Se acuerda suspender el percibo de haberes al Médico titular Don Francisco Ruiz López, durante el tiempo que desempeñe el cargo de Director de Sanidad del Puerto.

Se deniega la concesión de un trozo de terreno del procomún solicitada por D. Juan Ruiz Soler.

Se acuerda anunciar el concurso para nombrar Agente ejecutivo encargado del cobro del impuesto de consumos del extrarradio.

Se acepta la renuncia del cargo de Agente del Ayuntamiento en la capital que hace D. Adolfo Balboa Martínez y se designa para recoger los valores y documentos obrantes en su poder, al Concejal Sr. Acosta Méndez y al Oficial 1.º de Secretaría D. Norberto Navarro Muñoz.

Se acuerda que informe la Comisión sobre el número de fosas que deban construirse en los Cementerios de esta villa y del Puerto, y que en su día, se anuncie á concurso la realización de dichas obras.

Mazarrón 3 de Noviembre de 1923.—El Secretario, Julián Pujol.

Sesión ordinaria supletoria del día 16 de Noviembre de 1923.

Leído el extracto de acuerdos correspondiente al pasado mes de Octubre y hallándolo conforme, el Ayuntamiento acuerda por unanimidad dispensarle su aprobación y que se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia para su publicación en el *Boletín Oficial*, según dispone el art. 109 de la ley Municipal vigente. Certifico.—Julián Pujol.—V.º B.º: Paredes.

Número 1.362.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE CALASPARRA

Don José María Pérez Ruiz, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente año, para la formación del proyecto de presupuestos á regir en el próximo ejercicio económico de 1924-25, se halla expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, con el fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen.

Lo que se hace público por medio del presente á los efectos del artículo 2.º del Real decreto de 10 del pasado mes de Abril y 295 del Estatuto municipal de 8 de Marzo último y para general conocimiento del vecindario.

Calasparra 2 de Mayo de 1924.—José María Pérez.

Número 1.361.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

DE GARTAGENA

La Alcaldía de Cartagena,

Hace saber: Que el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1924-25, ha sido aprobado por la Comisión permanente de este Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada en el día de hoy, quedando expuesto al público por espacio de ocho días á contar desde la fecha del presente edicto, á los efectos prevenidos por las disposiciones vigentes.

Casas Consistoriales 3 de Mayo de 1924.—Vicente Maese.

Número 1.369.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORCA

Edicto.

Don Andrés Morata Barnés, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que á partir desde este día y por otros siete más, queda expuesto en la Secretaría general de este Excmo. Ayuntamiento, el proyecto de presupuesto para el próximo ejercicio económico de 1924 25, formado por la Comisión municipal permanente, para que las entidades relacionadas con el mismo puedan entablar las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para que pueda llegar á conocimiento de todos.

Lorca 7 de Mayo de 1924.—Andrés Morata.

Número 1.364.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LAS TORRES DE COTILLAS

Don Antonio Belchi Balsalobre, Alcalde constitucional de esta villa de Las Torres de Cotillas.

Hago saber: Que el proyecto de presupuesto municipal para el próximo ejercicio redactado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento con los necesarios documentos á que se refiere el art. 296 del Estatuto municipal, queda expuesto al público por término de ocho días sobre la mesa de la Secretaría de dicho Ayuntamiento, para que durante dicho plazo puedan formularse las reclamaciones que estimen convenientes por los contribuyentes ó entidades interesadas.

Lo que se hace saber en cumplimiento de lo que previene el artículo 2.º apartado primero de la Real orden de 10 de Abril último.

Las Torres de Cotillas 1.º de Mayo de 1924.—Antonio Belchi.

Número 1.373.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CEHEGIN

Don Antonio López Gómez, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en el proyecto del presupuesto ordinario que en el presente año económico de 1924 25, ha de regir en este Municipio, ha sido ultimado y expuesto al público en el tablón de anuncios de estas Casas Consistoriales, para que durante el plazo de ocho días puedan formularse contra él cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Chegin 4 de Mayo de 1924.—Antonio López.

Octava sección.

Número 1.333.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MURCIA

Don Daniel Chulvi Ramírez, Presidente de la Audiencia provincial de Murcia y del Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo.

Hago saber: Que por el Procurador Don Ramón García Angosto, á nombre de Don Francisco Hortelano Fernández, se ha presentado escrito ante este Tribunal,

interponiendo recurso contencioso administrativo, contra la resolución del señor Delegado de Hacienda de esta provincia, fecha veintidós de Noviembre último, sobre reclamación interpuesta por Dolores Lucas Arca, con motivo del expediente ejecutivo de apremio, instruido por la Agencia de Contribuciones de la Zona 3.ª de esta provincia, por débitos de contribución, contra el deudor Don Francisco Hortelano Fernández, á cuyo escrito recayó providencia en la que existe un particular que dice así: «Y, publíquese en el Boletín Oficial de esta provincia, la interposición del recurso, para que llegue á conocimiento de los que tuvieren interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él á la Administración.»

Y, para su publicación, expido y firmo el presente en Murcia á treinta de Abril de mil novecientos veinticuatro.—Daniel Chulvi.—Por su mandado, Vicente de la Guardia.

Número 1.368.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE SAN JUAN

Don José Antonio Romeu Saavedra, Juez de primera instancia del distrito de San Juan de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo á instancia del Procurador Don Juan Rivera Abellán, en nombre de Don Pascual Janco Gómáriz, vecino de Fortuna, contra Don Roque Rubio Linares, del comercio de la ciudad de Almansa, sobre reclamación de veinte mil pesetas, importe de escritura de obligación, en cuyos autos se ha acordado sacar á la venta en pública subasta por término de ocho días los bienes muebles, efectos y géneros que fueron embargados al ejecutado y que constan señalados en los mencionados autos y los cuales bienes obran en poder del depositario nombrado que lo fué el mismo deudor, han sido justipreciados en la cantidad de catorce mil trescientas sesenta y cinco pesetas noventa y siete céntimos; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, en la Caja sucursal de depósitos de esta provincia, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que es el que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del repetido avalúo, y que los licitadores podrán examinar en la Secretaría de este Juzgado la relación detallada de los bienes que se subastan, y que el remate tendrá lugar el día veintitrés del actual, en la Sala Audiencia de este Juzgado y hora de las doce.

Dado en Murcia á ocho de Mayo de mil novecientos veinticuatro.—José A. Romeu.—El Secretario, P. H., José Martínez.

Número 1.372.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA DE CIEZA

Don Fulgencio Serra y Rodríguez de Verá, Juez municipal en funciones de primera instancia de este partido.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos á instancia del Procurador

Don Amador Rodríguez, en nombre de Don Felipe González Egea, contra Doña Basilisa Buendía Moreno, sobre reclamación de doce mil pesetas, intereses y costas, en cuyos autos se ha dictado con esta fecha providencia, acordando sacar á segunda y pública subasta los siguientes bienes sitos en término de Ojós.

Pesetas

- 1.º En el término y huerta de la villa de Ojós, partido judicial de Cieza, un trozo de tierra riego á portillo con árboles de agrío y frutales, hacienda titulada de la Isla, de caber cuatro tahullas, equivalentes á cuarenta y cuatro áreas, setenta y una centiáreas y noventa y nueve centímetros cuadrados; linda Saliente, río Segura; Mediodía tierras de Don Cipriano Moreno López; Poniente, acequia, y Norte, Don Fausto Moreno López; cuya finca ha sido tasada en 13.600

- 2.º En el término y huerta de Ojós, partido del Regolfo, sitio denominado Miratolos, un trozo de tierra riego de la acequia de Ojós, plantada de naranjos y limoneros, de cabida cuatro ochavas y treinta brazas, equivalentes á seis áreas y noventa centiáreas, cuyo trozo contiene á la parte de Mediodía y separado por la acequia, una confrontación de tierra secoano; de cabida tres celemines, equivalentes á diez y seis áreas, setenta y seis centiáreas y noventa y siete decímetros cuadrados, con frutales, olivos y una palmera, paleras y parra, del que un pequeño lote se riega con aguas del barranco de Canaster, con naranjos y frutales; linda por Saliente, camino de Archena; Mediodía, Rambla del Canastar y camino de Ricote á Ojós; Poniente, dicho camino de Ricote y José Yelo Cobarro, y Norte, Don Pedro Massa y dicho Cobarro. De esta parte ó confrontación se ha segregado una pequeña parte ocupada por la carretera de Archena á Ricote; tasada en 2.200

- 3.º En el término de Ojós, partido de la Enquibla, un trozo de tierra secoano con olivos viejos y nuevos, su cabida cuatro fanegas, equivalentes á dos hectáreas, sesenta y ocho áreas y treinta y dos centiáreas; linda Saliente camino de la Fuente de la Higuera, que en parte atraviesa la finca, y tierra de los herederos de Carmen Moreno; Poniente, dicho camino y tierras de Teodoro Moreno; Mediodía, el mismo camino y Teodoro Moreno, y Norte, lomas y el repetido Teodoro Moreno; tasada en 775

La subasta tendrá lugar en este Juzgado sito en la planta baja de las Casas Consistoriales, el día veintiocho del presente Mayo á las once, sirviendo como tipo á la misma la tasación practicada con una rebaja de un veinticinco por ciento; no admitiéndose posturas que no

cubran las dos terceras partes de dicho tipo; siendo requisito indispensable para tomar parte en ella, el depositar el diez por ciento del mismo, no existiendo títulos de propiedad.

Dado en Cieza á uno de Mayo de mil novecientos veinticuatro.—Fulgencio Serra.—El Secretario Casado.

Número 1.358.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE SAN JUAN

Edicto.

García Sánchez, Antonio, de profesión comerciante, domiciliado últimamente en Murcia, calle de la Gloria, comparecerá dentro del término de diez días ante este Juzgado, al objeto de ser oído en el sumario instruido por dicho Juzgado con el núm. 234 del año 1923, por el delito de daños.

Murcia 6 de Mayo de 1924.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.

Número 1.267.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Requisitoria.

Suárez Barnés Antonio (a) Dobia, natural de Lorca, de estado soltero; profesión minero, de 28 años, domiciliado últimamente en Lorca calle de Sola, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, para constituirse en prisión decretada por la Audiencia provincial de Murcia, en auto de 26 de Marzo último; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Lorca 21 de Abril de 1924.—El Juez de instrucción, Federico Campos.—El Secretario, P. S., Tomás López Zafra.

Número 1.249.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE LORCA

Martínez Alcaraz Gertrudis, domiciliada últimamente en Lorca, residente hoy en Francia, comparecerá ante este Juzgado dentro del término de diez días, para prestar declaración ó instruirle del contenido del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, sobre suicidio de su padre Eusebio Martínez González.

Lorca 17 de Abril de 1924.—El Juez de instrucción, Federico Campos.—El Secretario, P. S., Tomás López Zafra.

Anuncios.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.